Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no disponen lo contrario. *(Código civil vigente).*

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de lo anticipado, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 10 de Mayo.)

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G), de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, y en vista de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, ha tenido á bien disponer que se ejecuten por el sistema de administración las obras de afirmado, accesorias y los acopios del trozo segundo de la carretera de la estación de Palma del Rio á la de Fuente Obejuna al Castillo de las Guardas, provincia de Córdoba, por su presupuesto de ejecución material, importante 33.921'68 pesetas, que aumentado en el 3 por 100, según dispone la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, resulta un total de ejecución material de 34.939'33 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1905.—*Vadillo.*

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), en virtud de lo que dispone el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer se ejecuten por el sistema de administración las obras de afirmado y de fábrica del trozo segundo de la carretera de Aguilar á la estación de Horcajo, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de ejecución material es de 69.890'65 pesetas, que aumentado en el 3 por 100, según dispone la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, resulta un total de ejecución material de 72.077'39 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1905.—*Vadillo.*

Sr. Director general de Obras públicas.

("Gaceta„ del día 4 de Mayo.)

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas sobre la clase de papel que debe emplearse en las instancias que se elevan á ese Centro en solicitud de certificaciones de actos de última voluntad; y

Resultando que en la mayoría de las disposiciones dictadas desde 1886, en que se estableció aquel Registro, se prescribe el empleo del timbre de la clase 11.ª, que en la legislación especial de este ramo, que entonces regía, correspondía al precio de 2 pesetas, clase que igualmente se aplicaba al timbre que debe ponerse en las certificaciones que se expidieran:

Resultando que modificadas las clases de papel, según lo preceptuado en la vigente ley de 26 de Marzo de 1900, en cuyo capítulo 5.º, art. 13, se establece que la clase 11.ª corresponde al precio de 1 peseta, en vez del de 2 pesetas que le asignaba la ley vigente anteriormente de 8 de Octubre de 1892:

Considerando que la práctica constante de esa Dirección ha sido la aplicación de las disposiciones que regían al establecerse el Registro, y que la variación de las clases de papel no puede afectar más que al número de la clase que se señala, pero no al precio, que debe ser el mismo que fué señalado en los Reales decretos y órdenes que regulan el funcionamiento del Registro de los actos de última voluntad:

Considerando que se hace necesaria una aclaración sobre este punto;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que las instancias que se eleven pidiendo certificaciones del Registro de actos de última voluntad, y las certificaciones que del mismo se expidan, se extiendan en el papel ó con el timbre correspondiente á la clase 10.ª; entendiéndose aclaradas en este sentido las disposiciones del Real decreto de 27 de Septiembre de 1899 y todas las demás que se han dictado para su cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1905.—*Ugarte.*

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

("Gaceta„ del día 6 de Mayo.)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

ADMINISTRACIÓN

Circular núm. 1292

IMPUESTO DE CONSUMOS

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 324 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, para la exacción y administración del indicado impuesto, se requiere á las Corporaciones municipales de esta provincia para que satisfagan, si ya no lo hubieran hecho, la cuarta parte del cupo por consumos asignado, correspondiente al segundo trimestre del año actual, ingresando su importe en el Tesoro, indefectiblemente dentro del presente mes.

De no efectuarlo así, ó de no exponer consideraciones atendibles, serán declarados responsables del importe de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación, ó de las que no hayan podido serlo por no haber acordado con la necesaria oportunidad los medios para realizarlo.

Lo que se hace público por medio de la presente, para conocimiento de los señores Alcaldes y Concejales, con el fin de evitarles las serias responsabilidades en que pudieran incurrir de dejar incumplido tan terminante precepto.

Córdoba 10 de Mayo de 1905.—El Administrador de Hacienda, José María Bonilla.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Ayuntamientos

POZOBLANCO

Núm. 1294

Don José Cejudo Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo tener lugar en el presente mes la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, correspondiente al pró-

Ministerio de Cultura 2024

ximo año de 1906, se concede de plazo hasta el 31 del actual, para que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja, acompañadas del documento lega que lo justifique, y trascurrido que sea dicho plazo no será oída reclamación alguna.

Pozoblanco 4 de Mayo de 1905.—José Cejudo.

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR

NUMERO 1279

MES DE MAYO ***AÑO DE 1905***

DISTRIBUCION de fondos por grupos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acordada por el Ayuntamiento y formada con sujeción á lo que dispone el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero último.

Grupos según el Real decreto.	Capítulos á que corresponden en el Presupuesto	GASTOS OBLIGATORIOS DE PAGO INMEDIATO	Pesetas.	Total por grupos. — Pesetas.
1.°	1.°, 6.° y 9.°	Los de Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales del Municipio y los de su administración, conservación y reparación.	360 47	
3.°	»	Personal y material de instrucción pública que le están impuestos por las leyes y disposiciones emanadas del Gobierno. . . .	»	
4.°	7.°	Personal, material y manutención de presos pobres de las prisiones preventivas de partido judicial y los de las municipales, construcción, conservación, reparación, reforma ó alquiler de los locales correspondientes.	722 33	
5.°	»	Locales y mobiliario de los Juzgados municipales.	»	
6.°	5.°	Material y sostenimiento de los Establecimientos de beneficencia, socorros y conducción de transeuntes y emigrados pobres y socorros domiciliarios.	69 16	
7.°	1.°	Suscripción al BOLETIN OFICIAL y á la *Gaceta de Madrid*. . . .	6 66	18 475 34
8.°	9.°	Encabezamiento de consumos.	4 252 25	
9.°	9.°	Contingente provincial y sus atrasos.	3 591 41	
10.°	9.°	Suministros al Ejército.	225	
11.°	3.°	Sanidad é Higiene.	53 16	
15.°	3.°, 5.°, 6.° y 9.°	Intereses y amortización de los empréstitos, el importe de las obligaciones y contratos celebrados y de los réditos y consecuencias de los mismos, de las deudas, censos y pensiones reconocidas y liquidadas y demás cargas.	3.388 02	
20.°	1.° al 4.° y 6.°	Los que exijan el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes.	2 778 46	
»	1.°, 2.°, 3.°, 4.° y 6.°	Jornales, salarios y los haberes de todos los servidores del Municipio é individuos de las clases pasivas cuya retribución no exceda de 1.000 pesetas anuales.	2 599 26	
»	1.°	Obligaciones á que se refiere el grupo 15, art. 3.° del citado Real decreto, ya se trate de deudas, empréstitos, ajustes, remates ó conciertos para los servicios corrientes.	12 50	
»	1.°	Franqueo de la correspondencia, papel y efectos timbrados para los libros de actas y otros documentos oficiales.	250	
»	11.°	Calamidades públicas.	166 66	
		GASTOS OBLIGATORIOS DE PAGO DIFERIBLE		
2.°	6.°	Construcción, conservación y reparación de las obras públicas. .	108 32	
12.°	2.°	Policía de seguridad.	83 33	
13.°	3.°	Policía urbana y rural.	8 33	
14.°	11.°	Imprevistos.	141 10	
16.°	3.°	Fomento del arbolado.	2 50	
17.°	»	Valor de los lotes adjudicados ó repartidos á título lucrativo por aprovechamientos comunales á que se refiere el párrafo último del art. 134 de la ley Municipal.	»	406 07
18.°	1.°	Personal y material de las dependencias y oficinas, y los de representación del Alcalde y clases pasivas cuyo haber exceda de 1.000 pesetas.	58 33	
19.°	1.°	Los de impresiones, anuncios y demás necesarios para la publicidad de los actos municipales.	4 16	
		GASTOS VOLUNTARIOS		
»	9.°	Festejos públicos.	40	
»	»	Fundación ó construcción de Establecimientos de enseñanza. . .	»	40
»	»	Subvención de ferrocarriles y otras obras ó servicios convenientes al interés público.	»	
		TOTAL GENERAL.	»	18 921 41

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de diez y ocho mil novecientas veinte y una pesetas y cuarenta y un céntimos.

Aguilar á 1.° de Mayo de 1905.—El Alcalde, José María Sánchez.—P. A. D. A.: El Secretario, José A. Lucena.

PUENTE GENIL

Núm. 1291

Don Rafael Vergara Cubero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: que á los treinta días hábiles, contados desde el siguiente en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se subasta, á las doce de la mañana, en la Casa Ayuntamiento, el servicio del alumbrado público eléctrico, en las condiciones siguientes:

1.ª El arriendo del alumbrado público se sujetará á 8.000 pesetas anuales. Desde ocho días después de la adjudicación definitiva se suministrará en las horas de sol á sol.

2.ª La duración del contrato comprenderá desde el día de la adjudicación definitiva hasta el 31 de Diciembre de 1913.

3.ª Las obligaciones del contratista serán las siguientes:

1.ª Suministrar luz producida por el fluído eléctrico en todas las calles de que actualmente consta la población. Asimismo se dotarán de luz las Casas Consistoriales, matadero público, hospital y cárcel.

2.ª Transmitir el fluído eléctrico que ha de utilizar para la luz por parajes que ofrezcan la mayor seguridad posible.

3.ª El fluído se recibirá en cajas de distribución pertenecientes cada una á las zonas en que haya de dividirse, con el fin de que en el caso de interrupción en los cables de alguna de ellas, la falta de luz afecte solamente á la sección en que ocurra el siniestro.

4.ª Dotar de dos pararrayos cada caja de distribución, para evitar en cuanto sea posible las desgracias personales y perjuicios materiales que pudiera ocasionar la caida de una chispa eléctrica en la red.

5.ª Hacer por su cuenta y á su costo todas las instalaciones que exija el alumbrado público en la forma propuesta, colocando lámparas con pantalla, sostenidas por brazos de hierro fundido.

6.ª Dejar en propiedad al Municipio, al concluir el plazo del contrato, las instalaciones, porta-lámparas, brazos, pantallas y cuantos útiles y enseres estén aplicados exclusivamente al alumbrado público.

7.ª Reponer y remediar todo desperfecto que ocurra en el material perteneciente al alumbrado público, siendo todos los gastos de su cuenta, excepto cuando el desperfecto fuera ocasionado intencionadamente ó por fuerza mayor.

8.ª Cuidar con exactitud de la limpieza y conservación de todos los útiles y enseres pertenecientes á este servicio.

9.ª El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo, de 30 de Enero de 1900, impone á los propietarios de las obras.

4.ª El fluído total que consumirá todo el alumbrado será de dos mil quinientas bujías, repartidas en el nú-

Ministerio de Cultura 2024

mero de lámparas que se designen y en los sitios que se fijen.

5.ª Si por causa fortuita ó accidental se dejara de suministrar luz en todo ó parte del pueblo durante ocho días, se rebajará la cantidad que corresponda al servicio que no se haya prestado, y su importe se deducirá de la suma que corresponda percibir al rematante en el mes que ella ocurriese; pero si la falta de luz elèctrica durara más tiempo, el contratista está obligado á suministrarla de petróleo ó acetileno, siendo de abono dichos días, y si llegara á treinta días seguidos la falta, sea cualquiera la causa, sin que hubiera restablecido el servicio, quedará rescindido el contrato y pagará el contratista al Ayuntamiento, por vía de indemnización y multa, la cantidad de 4.000 pesetas. Esta cantidad se hará efectiva de los bienes del contratista, procediendo para ello por trámites de apremio administrativo.

6.ª El tipo de subasta será á razón de 8.000 pesetas al año, más el 10 por 100 para el Tesoro, consignado en el presupuesto.

7.ª El contratista percibirá el importe del remate por mensualidades vencidas, debiendo satisfacerse dentro de los quince días siguientes, y si dejara de percibirlo, durante el período de tres meses, tendrà derecho el rematante á suspender el servicio del alumbrado público hasta que se efectúe el pago de la cantidad adeudada, y aún en este caso habrá de avisar al Ayuntamiento antes de suspenderlo, con treinta días de antelación, á lo menos.

8.ª Si el Ayuntamiento desease aumentar el número de bujías abonará el aumento proporcional.

9.ª Para tomar parte en la subasta será preciso que el postor sea dueño ó arrendatario por todo el tiempo del contrato de la fábrica que haya de suministrar el fluído eléctrico, y que consigne previamente en la Depositaría del Ayuntamiento, en la Caja general de depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales, el 5 por 100 de la cantidad que sirve de base, ó sea del tipo anual, en metàlico y en efectos públicos, tomándose éste al precio de cotización oficial del día en que se constituya el depósito.

10.ª El rematante habrá de prestar fianza definitiva dentro de los cinco días siguientes á la adjudicación también definitiva, consignando el 10 por 100 de la cantidad anual que el Ayuntamiento haya de satisfacer por el servicio en igual forma, previsto en la cláusula anterior, y transcurrido un mes de la inauguración del servicio, el rematante podrá solicitar la devolución del importe de la fianza y responderà del cumplimiento del contrato con todo el material de la instalación.

11.ª El importe de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escrituras y en general toda clase de gastos que se ocasionen serán pagados por el rematante.

12.ª La subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales ante el señor Alcalde y Concejal designado por el Ayuntamiento, con asistencia del Notario público, con sujeción á este pliego de condiciones y Reales decretos de 26 de Abril de 1900 y 12 de Julio de 1902, adjudicándose al autor de la proposición más ventajosa y reservándose el Ayuntamiento el derecho de su aprobación definitiva.

13.ª A los efectos del número 5.º del artículo 8.º de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace constar que este contrato es á suerte y ventura, por lo que el rematante no podrá pedir indemnización por los perjuicios ordinarios que sufra.

14.ª El contratista se someterá á los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación contratante en todas las cuestiones que se originen.

15.ª La proposición se ajustará al siguiente

Modelo

Don..... (nombre del licitador por sí ó por la representación que obstente) se obliga á suministrar luz eléctrica para el alumbrado público de esta villa, con sujeción al pliego de condiciones y por el tiempo que terminará en 31 de Diciembre de 1913, dando principio el día de la adjudicación definitiva, en la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma)

16.ª Toda proposición que altere ò modifique las precedentes condiciones, será desechada en el acto, estimándose como no formulada.

17.ª El Ayuntamiento ha designado para el bastanteo de poderes de los interesados que no hayan de concurrir personalmente al acto de la subasta al Letrado de esta villa don Cristóbal Aguilar Rivas.

Se hace constar á los efectos del número 10 del artículo 80 del Real decreto de 26 de Abril de 1900 que este proyecto de subasta ha estado expuesto al público durante diez días, habiéndose producido por don Manuel Varo Ariza y don José Estrada Melgar modificación de algunas cláusulas que fueron acordadas por el Ayuntamiento respecto al primer reclamante y denegadas en cuanto al segundo, è interpuesto recurso de alzada por dicho señor, el Gobernador civil de la provincia acordó desestimarlo, previo informe de la Comisión provincial.

Puente Genil 9 de Mayo de 1905.—Rafael Vergara.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 1264

Don Juan Rafael Sánchez García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Junta de vocales asociados el repartimiento vecinal sobre arbitrios extraordinarios y utilidades líquidas, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á los efectos del vigente Reglamento de consumos.

Y para la general inteligencia se publica el presente en San Sebastián de los Ballesteros á 5 de Mayo de 1905 —Juan Rafael Sánchez.—Por su mandato: Andrès Márquez y Rovi, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Número 1277

AÑO DE 1905 — MES DE MAYO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago. Inmediato. — Pesetas.	Diferible. — Pesetas.	Voluntarios. — Pesetas.	Total. — Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento. .	2500	2700	»	5200
2.º	Policía de seguridad. . . .	600	1900	»	2500
3.º	Policía urbana y rural. . .	1000	2000	»	3000
4.º	Instrucción pública. . . .	»	»	»	»
5.º	Beneficencia.	100	»	»	100
6.º	Obras públicas.	200	1000	»	1200
7.º	Corrección pública.	1000	»	»	1000
9.º	Cargas	16000	»	»	1600
10.º	Obras de nueva construcción	»	»	»	»
11.º	Imprevistos.	»	»	200	200
12.º	Resultas.	»	»	»	»
	TOTALES.	21400	7600	200	29200

Montoro 1.º de Mayo de 1905.—Pedro Medina.

En sesión de ayer ha sido aprobada por este Ayuntamiento la presente distribuciòn de fondos.

Montoro 9 de Mayo de 1905.—El Secretario, Vicente Giménez Cruz.

AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

Número 1293

AÑO DE 1904. — AMPLIACION — MES DE MAYO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, presenta el Alcalde que suscribe á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, con atemperancia á cuanto preceptúa el R. D. de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago. Inmediato. — Pesetas.	Diferible. — Pesetas.	Voluntario — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	1000	800	»	1800
2.º	Policía de seguridad	1000	1000	»	2000
3.º	Policía urbana y rural	2000	1500	»	3500
4.º	Instrucción pública	1000	1000	»	2000
5.º	Beneficencia	250	500	»	750
6.º	Obras públicas	1000	2000	»	3000
7.º	Corección pública	1000	»	»	1000
8.º	Montes	»	»	»	»
9.º	Cargas y contingente provincial	35000	»	»	35000
10.	Obras de nueva construcción	1000	500	»	1500
11.	Imprevistos	»	1200	»	1200
12.	Resultas	30000	»	»	30000
	TOTAL	73250	8500	»	81750

Córdoba á 5 de Mayo de 1905.—R. Conde.

Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Excmo. Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y á los efectos que la Ley determina. Y para que conste lo consigno así, en Còrdoba á 8 de Mayo de 1905.—Manuel Varo, Secretario.

Es copia: El Alcalde, R. Conde.

Ministerio de Cultura 2024

JUZGADOS

CORDOBA

Núm 1297

Cédula de requerimiento

En los autos juicio de testamentaría de doña Carmen Arana y Rodríguez y don Rafael Roldán y Roldán, pendientes en este Juzgado de primera instancia y mi Escribanía, se ha mandado por providencia del día de hoy se requiera á doña María de Gracia Roldán y Muñoz, que se dice hija de don José Roldán Arana, por si efectivamente lo fuera, y en este caso como heredera del dicho don José, con el carácter de representante en unión de los demás interesados de las testamentarias antes expresados, para que en el término de cinco días pague, en unión de los demás interesados, las seiscientas nueve pesetas sesenta céntimos á que ascienden las costas liquidadas en el día veinte y dos de Abril último; bajo apercibimiento de hacer efectiva dicha suma por la vía de apremio, con los bienes de citadas testamentarías; y siendo desconocido el domicilio actual de expresada señora, y para hacerle el requerimiento, con arreglo á las disposiciones legales, por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y para su inserción en el mismo, expido la presente en Córdoba á ocho de Mayo de mil novecientos cinco.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

AGUILAR

Núm. 1287

Don Manuel de Vargas y Chacón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado José Cibantos López, residente en Cartagena y domiciliado en Málaga, sin que resulten más circunstancias, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia, Cartagena y Málaga, se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en la causa que contra el mismo se sigue por estafa, á consecuencia de viajar en el tren sin billete, notificarle el procesamiento y recibirle inquisitiva; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á las autoridades tanto civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, se practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso deser habido, á mi disposición, en la cárcel del partido.

Dado en Aguilar á ocho de Mayo de mil novecientos cinco —Manuel de Vargas.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

POSADAS

Núm. 1290

Don Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de dos tubos de trasmisión, como de un metro de largo cada uno, pertenecientes á la máquina fija de sacar agua que existe en el depósito enclavado en el kilómetro veinte y uno de la vía férrea de Córdoba á Sevilla, de la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, los cuales tubos fueron robados en unión de la escopeta que se reseña á continuación, perteneciente al fogonero Victoriano Aranda Díaz, la noche del veinteal veiente y unode Abril último, rompiendo el candado y forzando la puerta del referido depósito; y caso de ser habidos dichos efectos, los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas á primero de Mayo de mil novecientos cinco.—Alfonso Palma. —El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas de la escopeta

Una escopeta de pistón, sistema antiguo, con un cañón, baqueta y abrazadera de hierro y en mediano uso.

HORNACHUELOS

Núm. 1299

Don Manuel García Durán, Juez municipal de esta villa y su término.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al dueño de un perro de raza pachona, grande, blanco y colorado, con un collar de cuero, teniendo este una anilla, cuyo can mordió en la mañana del día diecisiete de Marzo último, en la estación de esta villa, á los jóvenes Julio Monje Tabares y Alfonso García Naharro, para que el día tres del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, plaza de la Constitución, número uno, á la celebración del juicio verbal de faltas acordado por la Superioridad en diligencias seguidas con motivo de dicho hecho; apercibido que de no verificarlo se le impondrá la multa que previene el artículo novecientos sesenta y seis de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Hornachuelos á once de Mayo de mil novecientos cinco.—Manuel García Durán.—Por mandado de su señoría.—Mariano Vázquez, Secretario.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1298

Don José Barrena Pulgarín, Juez municipal de esta villa é interino de instrución de la misma y su partido por traslación del propietario.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en la sala audiencia de este Juzgado, el día treinta y uno del actual, á las doce, al sorteo de los seis mayores contribuyentes que en unión del Cura párroco y Maestro de instrucción primaria más antiguo han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados.

Dado en Fuente Obejuna á diez de Mayo de mil novecientos cinco.—José Barrena.—El Secretario, Manuel Pérez.

Regimiento lanceros de Sagunto,

8.º DE CABALLERÍA

Núm. 1295

ANUNCIO

Debiendo procederse á la adquisición de caballos domados para el servicio de la Remonta general del Estado, según orden de la Dirección general de Cría Caballar y Remonta, se avisa al público que quedará abierta la compra por la Comisión designada al efecto, á partir del día 15 del corriente, hasta el 31 inclusive, de once á dos, en el cuartel que ocupa este regimiento, debiendo tener los caballos que se presenten á la venta la alzada mínima de 1 metro 50 centímetros, «7 cuartas y 2 dedos».—El Capitán Secretario, Francisco Ruiz del Portal.—V.º B.º: El Coronel, Obregón.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituído la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

APENDICE
á los amillaramientos de rústica y urbana.

LOS EXPEDIENTES
para guardas jurados.

JUSTIFICANTES
de revista.

RECIBOS
para la cobranza del impuesto de consumos.

CERTIFICADOS
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LAS GUIAS
para la compra y venta de caballerías.

Presupuestos
de gastos é ingresos carcelarios.

Libros é impresos
para Juzgados municipales.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

REFUNDICION
del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

RELACIONES
de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LIBRAMIENTOS
con los nuevos impuestos y recargos.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

RELACIONES
para el empadronamiento de Jurados.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gastos Mayores, Auxiliares y de Caja.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024